Año de 1960 Viernes 19 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 13 de febrero de 1960 por la que se prorroga el ejercicio de caza mayor.*

Ilmo. Sr.: Las dificultades que para el ejercicio de la caza mayor han supuesto las condiciones climatológicas de la actual temporada, y el gran número de reses que ha alcanzado la fauna cinegética, aconseja prorrogar el período hábil de dicho ejercicio por un breve plazo.

En su virtud, atendidas las razones expuestas por particulares y Entidades calificadas, y la propuesta formulada por V. I., y en uso de las facultades que la legislación en vigor me confiere, he tenido a bien disponer:

Se prorroga el ejercicio de la caza mayor, excepto para las especies comprendidas en los apartados b), c) y d) del artículo primero de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1956, hasta el día 21 del mes de febrero en curso, inclusive, comenzando por consiguiente la veda el día 22 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Moates, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 16 de enero, núm. 40.)

692

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria 1960

Dispuesto por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería la continuación de la Lucha Antirrábica durante el presente año; en cumplimiento de las normas dictadas por las mismas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad he resuelto disponer lo siguiente:

1.° Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, con franquo ordinario o por correo certificado, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abierto en su Inspección Municipal Veterinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de junio de 1952 y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día* y *por orden alfabético de los apellidos* de los poseedores de canes, para lo cual los Veterinarios titulares se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera a todos los poseedores de perros, sea propietario o no, cualquiera que sea su número y edad, *la obligaciöu ineludible de inscribirlos*, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos —mayor o menor de doce kilos—, a fin de calcular la dosificación en la vacunación *o de darles de baja* (si no lo hubiesen hecho), con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello *por escrito con acuse de recibo* ante el Veterinario titular, *dentro del plazo de diez días naturales* a contar desde el siguiente al de publicación de la presente, para lo cual las Alcaldías harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, por los medios habituales en la localidad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará, como hasta ahora, teniendo carácter permanente e inmediato, esto es, tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales— de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y circunstancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario titular, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

	Mayores de seis meses	Menores de seis meses
Perros Censados en 1959		
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)..............		
Diferencia..............		
Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo 1960)..............		
Total censados en 1960..............		
Mayores de seis meses:		
a) Mayores de doce kilos		
b) Menores de doce kilos..............		

2.° Dentro de un plazo que terminará el 15 de junio próximo, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses en los *lugares, días y horas que señale la Alcaldía de acuerdo con el Veterinario titular* —evitándose que la vacunación se lleve a cabo en la vía pública— y que se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o mediante pregón en la forma habitual en la localidad.

Dicha vacunación, a cargo de los poseedores de los perros —que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daño— y a razón de 25,00 pesetas por animal en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, incrementadas con el importe de la visita según tarifa oficial de honorarios establecida por el Colegio Oficial de Veterinarios, si se lleva a cabo a domicilio *—abonadas en todo caso en el momento de la vacunación—* será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación (en impreso del Colegio Oficial de Veterinarios) antes del 15 de junio, y siempre que ello sea posible, en el momento mismo de la vacunación o al final de la sesión; en dichos certificados y en sus tres cuerpos, se hará constar en la parte central superior el número de la medalla de vacunación entregada con el mismo, o a entregar, según los números que se asignen a la Inspección Veterinaria por la Jefatura de Ganadería.

De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario titular antes del treinta de junio y con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) la relación de vacunaciones efectuadas *por orden alfabético y por apellidos de poseedores de canes* con arreglo al formato habitual, que será remitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acompañada de las matrices de los certificados de vacunación expedidos.

3.° A partir del 15 de junio, todos los perros cuyos poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el período de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad o los que, por algún motivo, no hayan sido vacunados con anterioridad, previa instrucción del oportuno expediente a su propietario o poseedor.

4.° Antes del 30 de junio y por escrito independiente para cada Municipio, se informará por el Veterinario titular a la Jefatura Provincial de Sanidad acerca del resultado final de la campaña, dando cuenta al mismo tiempo de los poseedores de perros que no les hubiesen censado o que, censados o no, no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes y sanción a los infractores de lo ordenado.

5.° Cuando, por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiesen de señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los aludidos en el apartado 2.°, por los Veterinarios titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro desde la residencia del Veterinario —si el desplazamiento es a más de tres kilómetros de ésta— a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

6.° Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos, de los perros que no vayan provistos de cóllar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que el dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecido sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1960.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna para reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, quedando prohibido cualquier otro sistema, salvo el de cámara de gas, para el sacrificio) o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Si los perros fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no

será inferior a 100 pesetas, impuesta por las Jefaturas de Sanidad y Ganadería.

Para la circulación entre diferentes términos municipales, así como para el transporte por las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de transportes, además de los requisitos anteriormente señalados, será precisa la presentación del correspondiente certificado oficial de vacunación de la campaña, no permitiéndose por aquéllas el embarque si no es con todos los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o certificados por canes a los que no correspondan, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

7.º Los Ayuntamientos organizarán el servicio de recogida de perros vagabundos o de dueños desconocidos y su conducción a los depósitos que a tal fin habilitarán, de acuerdo con la importancia del censo canino, con cargo a los recursos obtenidos de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, evitando en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales e intensificando las operaciones de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana, para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar a la vez, en lo posible, espectáculos desagradables, aunque, en parte, inevitables; las personas que con su proceder dificultasen las operaciones de recogida, serán sancionadas por mi Autoridad.

Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

Por las Inspecciones Municipales Veterinarias se llevará el libro de recogida de perros con arreglo a las características señaladas en el Boletín Oficial de la provincia de 13 de junio de 1952.

8.º Todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se ocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas; las que se conserven serán inscritas inmediatamente en el Censo canino aludido.

9.º Cuando un perro haya mordido a una o más personas o animales y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le capturará con las debidas precauciones y se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria por el Veterinario titular correspondiente, en el depósito indicado en el apartado 7.º; los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

En modo alguno se sacrificarán estos animales, ya que aquella observación es suficiente, en la gran mayoría de los casos, para diagnosticar la existencia o no de rabia, y en caso de fallecimiento dentro del plazo indicado se les practicará la necropsia por el Veterinario titular, emitiendo el oportuno informe, en el que constará una copia de la ficha del Censo canino —o los datos análogos a los que han de figurar en el mismo si el perro no estuviese censado— y todos los datos recogidos acerca de la anamnesia, síntomas y lesiones apreciadas (sin omitir los correspondientes al estómago y los detalles acerca de su contenido) y juicio formado por el Veterinario titular acerca del estado sanitario del animal y de las causas de su muerte, concretando las posibles relaciones entre aquél y ésta y con la rabia; igualmente se informará al Jefe Local de Sanidad, a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes en relación con las personas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico, de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario titular, al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

10.º Cuando el resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujesen la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

11.º Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decidido con los Veterinarios titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegará a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

12.º El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades o particulares, será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

Transcurridos los quince días de confección del censo canino, los Veterinarios titulares solicitarán a la mayor urgencia posible de la Jefatura Provincial de Ganadería las dosis necesarias para la vacunación de los perros de su partido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de febrero de 1960.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Diaz-Miguel Moraleda

733

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de La Matilla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Manuel García Alvaro, señalándose como zona infecta el domicilio de don Manuel García Alvaro, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 18 de febrero de 1960.

El Gobernador Civil

734

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Aldeonsancho, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Luis Poyo Cihuelo, señalándose como zona infecta el domicilio de don Luis Poyo Cihuelo, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo VL del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 18 de febrero de 1960.

El Gobernador Civil

756

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, se hace público que ha sido hallada, desconociéndose a quién pueda pertenecer, una res asnal que ha sido debidamente depositada por la Alcaldía de Segovia, y cuyas características son: pelo rufio y blanco, talla mediana cerrada.-

La persona que acredite ser propietaria de la res asnal podrá recabar su entrega del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia, previo abono de los gastos legales, durante el plazo que señala el artículo 14 del mencionado Reglamento, transcurrido el cual, si no hubiere aparecido el propietario, será vendida en pública subasta.

Segovia, 18 de febrero de 1960.

El Gobernador Civil interino.
Manuel Diaz-Miguel Moraleda

611

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

El señor Jefe de la Sección Primera de la Comisaría Central de Aguas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 28 del pasado enero y entrada en esta Comisaría de Aguas del Duero en 5 de los corrientes, dice:

«VISTO el expediente promovido por doña Carmen Rodríguez Avial, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Voltoya, en término municipal de Muñopedro (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que, abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de mayo de 1957, sólo se presentó el de la peticionaria, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

RESULTANDO que, sometida la petición a información pública, fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando que se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El representante de la peticionaria contesta que no ha lugar a dicha reclamación, ya que el caudal del río Voltoya es exiguo y la cantidad de agua solicitada mínima, no ocasionándose perjuicio alguno.

RESULTANDO que, según se deduce del proyecto presentado, se trata de regar dos pequeñas parcelas, situadas ambas en las márgenes del río Voltoya. Las obras de toma consisten en sendos pozos, sobre los que se sitúa la maquinaria elevatoria, cuya potencia en ambas se fija en 2,5 C. V., previa la determinación de las pérdidas de carga de las tuberías de aspiración e impulsión por medio de la fórmula de Darcy; asimismo, se determina la capacidad de las acequias mediante la fórmula de Bazin.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que, todavía, no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

RESULTANDO que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones que alega el Ingeniero encargado.

CONSIDERANDO que el Proyecto se encuentra bien estudiado, que las obras proyectadas son adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, procede su aprobación.

CONSIDERANDO que, por tratarse de tomas dos, perfectamente definidas, procede el otorgamiento de dos concesiones y dada las pequeñas superficies regables y de que se trata de un río o arroyo sin regulación, debe fijarse una dotación de un litro por segundo y hectárea.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen Rodríguez Avial, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez, en febrero de 1958, por un presupuesto de 122.167,45 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Carmen Rodríguez Avial para aprovechar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 5,9 litros por segundo del río Voltoya, en término municipal de Muñopedro (Segovia), con destino al riego de 5,90 hectáreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 m/3 por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición

y que se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de 61.093,75 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Muñopedro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La concesionaria queda obligada a abonar a la Comisaría de Aguas del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Comisaría haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y OO. MM. de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Ilmo. Sr. Director General se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que se comunica a ese Servicio para su conocimiento y publicación en el B. O. de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a la interesada.

Valladolid, 9 de febrero de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

708

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adopta'o por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de enero, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 24 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimento y el de los interesados.

Segovia, 13 de febrero de 1960. —El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario general, *A. Rodríguez Más.*

CONCURSOS

675

Ayuntamiento de San Ildefonso

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se anuncia concurso subasta para la contratación del servicio de retirada de basuras procedentes de la limpieza de esta población y transportes de carnes desde el Matadero municipal a los establecimientos.

La duración de estos servicios comprenderá el tiempo de un año, contado desde la fecha de adjudicación definitiva del concurso hasta igual fecha del año siguiente, prorrogable por un año más hasta cumplir cinco, siempre que por el Ayuntamiento o contratista no medie requerimiento escrito, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento.

El tipo que servirá de base para la prestación anual de estos servicios conjuntos, será el de treinta y cinco mil pesetas, abonadas de los fondos municipales por dozavas partes el día último de cada mes.

La licitación del concurso-subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, con proposición ajustada al modelo que aparece al final de este edicto, y la presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Consistorio, todos los días laborables desde las once a las trece, iniciándose el plazo con esta publicación en el Boletin Oficial de la provincia, y concluirá el último día hábil, durante veinte, verificándose la apertura de pliegos en el siguiente, a las doce de la mañana, con las formalidades del artículo 33 del Reglamento de Contratación, en esta Casa Consistorial.

En lo demás de este asunto, se estará a lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, expuesto en Secretaría.

San Ildefonso, 13 de febrero de 1960.—El Alcalde, *Francisco Boal.*

(Modelo de proposición reintegrado con sujeción a la vigente Ley del Timbre):

Don ... (nombre y dos apellidos), mayor de edad y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado debidamente del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia), que acepto en totalidad y que ha de servir de base para la contratación de los servicios de extracción de basuras procedentes de la limpieza de la población y transportes de carnes, desde el Matadero a los establecimientos, se obliga al cumplimiento de dichos servicios conjuntamente, por la cantidad anual de ... pesetas, acompañando los documentos exigidos en la condición 7.ª de repetido pliego.

Fecha y firma del proponente.

SUBASTAS

687

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta urgente

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, por así requerirlo la naturaleza, pequeña cuantía y demás circunstancias que concurren en este aprovechamiento, tiene acordada la subasta urgente de la ramera procedente de la olivación recientemente practicada en los tranzones 3 y 5 del monte de estos propios número 19 del Catálogo, cuya subasta se celebrará en este Ayuntamiento a las doce horas del undécimo día hábil siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de acuerdo a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación, los cuales se encuentran expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

El tipo mínimo de tasación será el siguiente:

Ramera del tranzón 3, 3.250 pesetas.

Ramera del tranzón 5, 3.750 pesetas.

Fianza provisional (para ambos lotes) 200 pesetas.

Fianza definitiva (6 por ciento de la respectiva adjudicación).

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas, se admitirán en Secretaría durante la hora anterior a la señalada para la celebración de esta subasta.

El modelo de proposición, expediente y datos ampliatorios se facilitarán por Secretaría a quienes interese.

Fresneda de Cuéllar a 15 de febrero de 1960.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

753

Ayuntamiento de Valseca

Ampliación de anuncio

Por omisión involuntaria dejó de hacerse constar como dato imprescindible que la subasta de maderas de chopos publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, número 14, de fecha 1.º del mes actual, se celebrará a las doce horas del día que se indicaba en el primer anuncio.

Valseca, a 17 de febrero de 1960. El Alcalde, *Alberto Hernangómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

679

PEDRAZA

Instruído expediente de habilitación para atender al pago total del presupuesto extraordinario de construcción de un nuevo Cementerio, en el anejo de este Ayuntamiento «La Rades», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente dentro de dicho plazo, y puedan formular dentro del mismo las reclamaciones que crean justas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Pedraza, 11 de febrero de 1960.—El Alcalde, Mariano Pascual.

686

PEDRAZA

Instruído expediente de habilitación para atender al pago total del presupuesto extraordinario de pavimentación y aceras en el anejo de este Ayuntamiento «La Velilla», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuentas personas lo tengan por conveniente dentro de dicho plazo, y puedan formular dentro del mismo las reclamaciones que crean justas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Pedraza, 11 de febrero de 1960.—El Alcalde, Mariano Pascual.

688

AGUILAFUENTE

Confeccionado el Padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje del año 1960, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de ocho días hábiles, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación.

Aguilafuente, 12 de febrero de 1960. — El Alcalde, Tomás González Heredero.

691

NAVAFRIA

Instruído expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto ordinario en vigor, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Navafria, 12 de febrero de 1960.—El Alcalde acctal., Martín Moreno.

705

GOMEZSERRACÍN

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1959, de este Ayuntamiento, la misma, con los documentos que la integran, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que sea examinada por cuantos lo deseen y presentadas las reclamaciones que crean oportunas, durante dicho período.

Gomezserracín a 15 de febrero de 1960.— El Alcalde, Ignacio Ríos.

707

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

A los efectos determinados en el Reglamento de reses mostrencas y sus disposiciones complementarias, se hace saber que en este Ayuntamiento se encuentra el semoviente siguiente: un caballo de 4 años aproximadamente. No tiene hierro. Castaño claro con estrella. Una traba en mano izquierda.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días se persone en este Ayuntamiento quien acredite ser su dueño, al final de los cuales será subastada en la forma que preceptúa el citado reglamento.

Villacastín, 15 de febrero de 1960. El Alcalde, *José Ferrari.*

712

SANGARCIA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1959, y aprobado por esta Corporación el correspondiente expediente, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Sangarcía, 16 de febrero de 1960. El Alcalde, Alberto Muñoz.

713

HOYUELOS

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes por los productos agrícolas sujetos al pago del arbitrio sobre la riqueza provincial, relativo al año 1959, se hace público que se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 16 de febrero de 1960.—El Alcalde, Urbano Herrero.

720

BARBOLLA

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio municipal de la riqueza rustica, así como el de urbana, de este término municipal, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1960, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Barbolla, 13 de febrero de 1960.—El Alcalde, Crispín Estebaranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE AYUSO 719
NAVARES DE ENMEDIO 718

723

CANTIMPALOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación municipal para la construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda, y reparación camino rural de esta localidad a la carretera de Segovia a Aranda de Duero, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo de podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantimpalos a 15 de febrero de 1960. El Alcalde, Félix Postigo.

725

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 15 de julio de 1958, el proyecto de contrato simple entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 150.000 pesetas, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1.º de agosto de 1945 (B. O. del 4), en concordancia de lo que preceptúa el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, vigente, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 15 de febrero de 1960.—El Alcalde, S. Marugán.

Hermandades Sindicales

612

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Armuña

Se convoca a todos los encuadrados en esta Entidad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 3 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y las doce treinta en segunda, con sujeción al orden del día siguiente:

1.º Aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1959.

2.º Aprobación del Presupuesto para 1960.

Armuña, 11 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Conrado Herranz.*

647

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torreiglesias

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad y hacendados forasteros, para la Asamblea General que tendrá lugar el día 21 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar, si procede, el Presupuesto ordinario de 1960 y la liquidación de 1959.

Torreiglesias, 8 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Antonio López.*

650

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rebollo

Cito Asamblea Plenaria el día 25 de febrero, a las once horas en primera convocatoria y doce en segunda, para liquidación cuentas 1959 y aprobar Presupuestos 1960.—*El Jefe de la Hermandad.*

683

Cabildo Sindical de Labradores y Ganaderos de Losana de Pirón

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad a Asamblea General que tendrá lugar el día 21 del corriente mes de febrero y hora de las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960 y las cuentas del año de 1959.

Losana de Pirón a 12 de febrero de 1960.—El Jefe del Cabildo, *Anastasio Cantalejo.*

684

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valvieja

ANUNCIO

Se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 24 del actual, a las doce de su mañana, a fin de aprobar, si procede, el Presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir para el año en curso.

Valvieja, 16 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Fernando de Pablo.*

685

Hermandad Sindical de Valdeprados

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para la Asamblea General que tendrá lugar el día 29 de febrero, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960 y cuentas de 1959, si procede.

Valdeprados, 12 de febrero de 1960. El Jefe, *Valentín Esteban.*

703

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prádena

EDICTO

Por el presente, se convoca Asamblea Plenaria en el local de esta Hermandad, para el día 27 del actual, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve y media horas en segunda, con el fin de examinar las cuentas del último año y aprobar el Presupuesto ordinario para el año en curso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Prádena, 13 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Tomás López Gil.*

717

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Madrona

ANUNCIO

Por medio del presente, se convoca a Asamblea Plenaria a los encuadrados en esta Hermandad, para el día 7 del próximo marzo, a las trece horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el fin de someter a aprobación de la misma los presupuestos del año actual y liquidación de cuentas del 1959. El lugar de la reunión será el del Salón de Actos del Ayuntamiento.

Madrona, 17 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Victoriano Bernardo.*

721

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Jemenuño

ANUNCIO

El día 26 del actual febrero, a las doce de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, se reunirá esta Hermandad en Asamblea Plenaria para examinar cuentas del ejercicio que finalizó y discutir y aprobar el Presupuesto que regirá en el actual año.

Jemenuño, 10 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Cayetano Llorente.*

73[illegible]

Hermandad Sindical de Labrabores y Ganaderos de Fresneda de Cuéllar

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal a Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el domicilio de la Hermandad el día 7 de marzo, a las siete de la tarde en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de aprobar, si procede, las cuentas del año 1959 y Presupuesto para 1960.

Fresneda de Cuéllar, 16 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Demetrio Alonso.*

73[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hontalbilla

Por la presente, se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal al objeto de celebrar Asamblea Plenaria de la Hermandad el día 28 del actual en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce en primera convocatoria y a las doce y media hora en segunda, con el fin de examinar las cuentas de 1959 y aprobar el Presupuesto del ejercicio corriente, si a ello procede.

Hontalbilla, 15 de febrero de 1960. El Jefe de la Hermandad, *Mariano Miguel.*

741

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Ochando

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad y hacendados forasteros, para el día 26 del presente, a las doce horas en primera convocatoria y a las catorce en segunda, en el local de costumbre, para la aprobación de cuentas del ejercicio de 1959 y de Presupuestos para el presente de 1960.

Ochando, 10 de febrero de 1960.—El Presidente, *Mariano Esteban.*

213[illegible]

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla

HABER mínimo diario, en mano 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche*: Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 3[illegible] años. Talla mínima normal, 1,65 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL